Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : 73001-40-03-001-2023-00392-00
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Occidente S.A.
Demandado : Yineth Alejandra Bustos García

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precísese, la parte demandante **no se pronunció dentro del término otorgado** para subsanar los yerros encontrados en la demanda. Por cuanto, el memorial de subsanación fue allegado al correo institucional del despacho judicial el 14 de septiembre del 2023, venciendo el termino el 13 de septiembre del presente.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia "*(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.* ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** *(…)*" (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC